

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0313 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 15 SEP 2020

VISTOS:

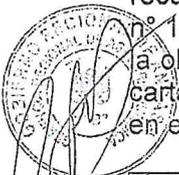
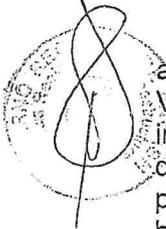
El informe n° 091-2020/GRA-GRI-SGSLO-CAEE, y el informe n° 886-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 18 de agosto de 2020, mediante el cual le Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de ampliación de plazo n° 01 de la obra "Creación de los servicios de educación inicial escolarizado en la IE. n° 2625 de la localidad de Cabana del distrito de Cabana, provincia de Pallasca – departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018; el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio PSG suscribieron el contrato n° 086-2018-GRA, para la ejecución de la obra antes señalada, por el monto contractual de S/. 1,496,227.27 (un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos veintisiete con 27/100 soles) con un plazo de ejecución 120 días calendario, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF;

Que, con fecha 03 de agosto de 2020, a través de la carta n° 15-2020-CPSG-A, adjunto informe n° 005-2020-CMVT/COSORCIO PSG elaborado por el Ing. Carlos Manuel Varas Tirado – residente obra, el representante común del Consorcio PSG solicita ante el inspector de obra Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo la ampliación de plazo n° 02, por 27 días calendario, correspondiente al tiempo en que la Entidad se demoró para emitir el pronunciamiento sobre la solicitud de la ampliación excepcional de plazo, cuyo sustento se base que con fecha 19 de junio de 2020, a través de la carta n° 08-2020-CPSG-A el recurrente solicitó la ampliación excepcional de plazo en el marco del Decreto Legislativo n° 1486 y la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, y con la carta n° 09-2020-CPSG-A subsanó la observación formulada, al respecto la Entidad con fecha 16 de julio de 2020, mediante carta múltiple n° 13-2020-GRA/GRI comunicó al contratista su pronunciamiento, es decir en el orden de 27 días calendario, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Días
1	Por el no computo del plazo de 15 d.c. para pronunciamiento de la Entidad sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo	15
2	Por el no computo de los 2 d.c. de subsanación de observaciones	2
3	Por la demora en el pronunciamiento de la ampliación excepcional de plazo	10
	Total	27



Que, mediante el informe n° 91-2020-GRA/GRI-SGSLO-CEE de fecha 10 de agosto de 2020, el Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo-Inspector de obra, previo análisis respecto de la solicitud de ampliación de plazo n° 02, según la documentación adjuntado por el contratista, en virtud al artículo 169 inciso 01) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista" y teniendo en cuenta el artículo 170 del citado Reglamento que regula el procedimiento, concluye que es procedente la ampliación de plazo por 27 días calendarios;

Que, con los de la materia, para evaluar la presente solicitud de ampliación de plazo n° 02, verificando la concurrencia de los requisitos de forma y fondo en armonía a lo dispuesto por el Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley que regula las causales de procedencia y el procedimiento de la ampliación de plazo, aparece de autos, que el sustento técnico de la procedencia de ampliación de plazo es por cuanto la Entidad desestimó la cuantificación del trámite administrativo de **15 días calendario** para la aprobación de ampliación excepcional de plazo, **dos días calendario** para la subsanación de observaciones, regulado por el Decreto Legislativo n° 1486 y la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, y **10 días calendario** que la Entidad se habría tomado para emitir y notificar su pronunciamiento, por lo tanto, advirtiéndose que la finalidad de la ampliación de plazo es reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de la obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad; y considerando que el contrato debe tener un inicio y un final es decir de manera continua, resulta necesario su aprobación mediante acto resolutive;

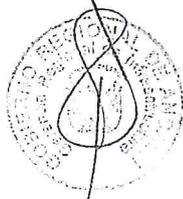
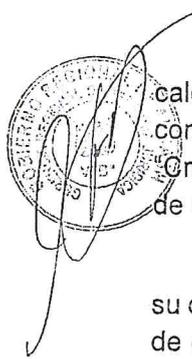
Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerado precedente y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2019-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la ampliación de plazo n° 02, por 27 días calendario, correspondiente al periodo del 20 de junio al 16 julio de 2020, solicitado por el contratista CONSORCIO PSG, en el marco del contrato n° 086-2018-GRA, de la obra: "Creación de los servicios de educación inicial escolarizado en la IE. n° 2625 de la localidad de Cabana del distrito de Cabana, provincia de Pallasca – departamento de Ancash",

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al Consorcio PSG en su domicilio legal en la Calle 32 Mz. D Lote 18 Urb. El Retablo – Comas – Lima, al inspector de obra Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; para su conocimiento y fines;

Regístrese, comuníquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Ing. Gr. Y. P. C. Y. L. Saruqari
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO